

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Galway Gold Inc.

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/18/13)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Siqueiros T., Presidente del Tribunal

Sr. Alfredo Bullard, Árbitro

Profesora Brigitte Stern, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

10 de diciembre de 2019

Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	4
4.	Presencia y Quórum.....	5
5.	Decisiones del Tribunal	5
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	6
8.	Representación de las Partes.....	7
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI.....	8
10.	Lugar del Procedimiento.....	8
11.	Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación.....	9
12.	Transmisión de Comunicaciones	10
13.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	11
14.	Número y Orden de los Escritos	13
15.	Exhibición de Documentos	13
16.	Presentación de Documentos	14
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	16
18.	Interrogatorio de testigos y peritos	17
19.	Audiencias Preliminares	18
20.	Audiencias.....	19
21.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	20
22.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre Costos.....	20
23.	Acceso Público a los Documentos	20
24.	Presentaciones de Parte No Contendiente.....	21
	ANEXO A.....	23
	ANEXO B.....	25
	ANEXO C.....	28

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 26 de noviembre de 2019, a las 10:00 a. m., por teleconferencia. La sesión se dio por concluida a las 12:12 p. m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue entregada a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Las siguientes personas participaron de la teleconferencia:

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Siqueiros T., Presidente del Tribunal

Sr. Alfredo Bullard, Árbitro

Profesora Brigitte Stern, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Catherine Kettlewell, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante:

Sr. Lawrence Thacker, Lenczner Slaght LLP

Sr. Mitch Brown, Lenczner Slaght LLP

Sra. Isabel Pereira, Lenczner Slaght LLP

En representación de la Demandada:

Sr. Fernando Mantilla-Serrano, Latham & Watkins LLP

Sr. John Adam, Latham & Watkins LLP

Sr. Diego Romero, Latham & Watkins LLP

Sra. Paloma García Guerra, Latham & Watkins LLP

Sra. Ana María Ordóñez Puentes, Directora de Defensa Jurídica Internacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, República de Colombia

Sr. Juan Sebastián Torres Oliver, Abogado Defensor, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, República de Colombia

El Tribunal y las partes abordaron lo siguiente:

- El Borrador de la Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 14 de octubre de 2019.
- El Borrador de la Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 14 de octubre de 2019; y
- Los comentarios de las partes sobre el Borrador de la Agenda y de la Resolución Procesal, que fueron recibidos el 19 de noviembre de 2019, en los que se indicaban los puntos en los que estaban de acuerdo y sus respectivas posturas sobre los puntos

Resolución Procesal No. 1

respecto de los cuales disientan. El 11 de noviembre de 2019, las partes proporcionaron separadamente una Propuesta de Calendario Procesal (**Anexo B**).

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que rigen este arbitraje. El calendario procesal se encuentra adjunto como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, salvo en la medida en que estas se vieran modificadas por la Sección B del Capítulo Ocho (Inversión) del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre Canadá y la República de Colombia, suscrito el 21 de noviembre de 2008, cuya fecha de entrada en vigor fue el 15 de agosto de 2011 (el “Tratado” o el “TLC”), y suplementadas por reglas establecidas por la Comisión Conjunta con arreglo a los Artículos 822(2), 832 y 2001(3)(a) del TLC.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

2.1. El Tribunal se constituyó el 25 de septiembre de 2019 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que ninguna parte tiene objeción alguna respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones del Sr. Alfredo Bullard, la Prof. Brigitte Stern y el Sr. Eduardo Siqueiros el 9 de mayo de 2018, el 16 de agosto de 2018, y el 25 de septiembre de 2019, respectivamente.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que cuentan con la suficiente disponibilidad para dedicarle a este caso dentro del período señalado en el **Anexo B**.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

Resolución Procesal No. 1

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
 - 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia que haya sido postergada o cancelada serán reembolsados.
4. Presencia y Quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
- 5.1. Todas las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
 - 5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones tomadas por correspondencia, salvo cuando la cuestión fuera urgente, en cuyo caso el Presidente podrá tomar decisiones sobre cuestiones procesales sin consultar a los otros Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal emitirá todas sus decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un plazo razonable. En caso de que una decisión, que no sea el laudo, no fuera emitida dentro del mes posterior a la última presentación correspondiente, el Tribunal les proporcionará a las partes actualizaciones del estado de la situación cada mes. Si el laudo no fuera emitido dentro de los seis meses posteriores a la última presentación, el Tribunal les proporcionará a las partes actualizaciones del estado de la situación cada tres meses.

- 5.4. El Presidente se encuentra autorizado a emitir Resoluciones Procesales en representación del Tribunal.
- 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal respecto de cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.

6. Facultad para Fijar Plazos

Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. El Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Catherine Kettlewell, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Catherine Kettlewell
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-7231
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: ckettlewell@worldbank.org
Correo electrónico de la Asistente Jurídica: jargueta@worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Catherine Kettlewell
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (véase *infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados, con inclusión de asesores externos o abogados no comparecientes ante el Tribunal de Arbitraje, mediante notificación de tal nombramiento sin demora a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Galway Gold Inc.
A la atención del Sr. Lawrence E.
Thacker
Lenczner Slaght
130 Adelaide St W, Suite 2600
Toronto, ON
Canadá M5H 3P5
y
a la atención del Sr. Joseph B. Cartafalsa
Ogletree Deakins, Nash, Smoak
& Stewart, P.C.
599 Lexington Avenue, FL 17
Nueva York, NY 10022
Estados Unidos de América
Tel. 416-865-3097
Correos electrónicos:
lthacker@litigate.com
joseph.cartafalsa@ogletree.com

Por la Demandada

República de Colombia
Sr. Camilo Gómez Alzate
Sra. Ana María Ordóñez Puentes
Sr. Juan Sebastián Torres Oliver
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado
Carrera 7 No. 75-66 – 2do y 3er piso
Bogotá, Colombia
y
Sr. Fernando Mantilla-Serrano
Sr. John Adam
Sr. Diego Romero
Sra. Paloma García Guerra
Latham & Watkins
45, rue Saint-Dominique
París 75007, Francia
y
Sr. Charles Claypoole
Sr. Samuel Pape
Latham & Watkins LLP
99 Bishopsgate
Londres, EC2M 3XF
Reino Unido
y
Sra. Claudia T. Salomon

Latham & Watkins LLP
885 Third Avenue
Nueva York, NY 10022
Estados Unidos de América
Tel. +33 1 40 62 20 00;
+33 1 40 62 29 10;
+33 1 40 62 20 63;
+33 1 40 62 20 72;
Correos electrónicos:
camilo.gomez@defensajuridica.gov.co
ana.ordonez@defensajuridica.gov.co;
juans.torres@defensajuridica.gov.co;
arbitrajesdeinversion@defensajuridica.gov.co;
Fernando.Mantilla@lw.com;
John.Adam@lw.com;
Diego.Romero@lw.com;
Paloma.Garcia-Guerra@lw.com;
Charles.Claypoole@lw.com;
Samuel.Pape@lw.com;
Claudia.Salomon@lw.com

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 9.2. Mediante carta de fecha 26 de septiembre de 2019, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses) para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 7 de octubre de 2019. La porción del adelanto del Demandado no fue recibido a la fecha de celebración de la Primera Sesión (a saber, 26 de noviembre de 2019).
- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

- 10.1. Washington, D.C., EE.UU. será el lugar del procedimiento.

Resolución Procesal No. 1

- 10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que exista acuerdo de las partes.
- 10.3. Asimismo, las partes consienten a que el Tribunal celebre audiencias mediante conferencia telefónica o videoconferencia, previa consulta a las partes, a excepción de la audiencia sobre jurisdicción y responsabilidad y la audiencia sobre cuantificación de los daños.
- 10.4. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.

11. Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.
- 11.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI podrán realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

[Para los Escritos Principales de las Partes]

- 11.3. Los pedidos y las solicitudes por escrito podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Si se presentaren en español, las partes deberán proporcionar traducciones de dichos documentos al inglés, de conformidad con § 13.1.3 *infra*.
- 11.4. Los anexos documentales y las autoridades legales redactados en español e inglés solo deberán presentarse en su idioma original, y no se requerirá su traducción al otro idioma del procedimiento, a menos que el Tribunal solicite traducciones al inglés de los anexos documentales y las autoridades legales presentados en español.
- 11.5. La documentación que fuera presentada en un idioma distinto al español o el inglés deberá acompañarse de una traducción al inglés.
- 11.6. Si el documento es extenso y relevante solo en parte, es suficiente traducir solo las partes relevantes. En el entendido que el Tribunal podrá exigir una traducción más extensa o una traducción completa a petición de parte o de oficio.
- 11.7. Las traducciones no tendrán que estar certificadas. Si una parte desea objetar la traducción de un documento, podrá presentar una nueva traducción que identifique claramente las diferencias.

Resolución Procesal No. 1

- 11.8. Los documentos intercambiados entre las partes de conformidad con §15 *infra* (Exhibición de Documentos) deberán presentarse en su idioma original y no necesitan traducirse.

[*Para las Audiencias*]

- 11.9. Cualquiera de los dos idiomas procesales, tanto español como inglés, podrán ser utilizados durante las audiencias. Las partes y el Tribunal se reservan la discusión sobre las cuestiones relativas a la interpretación simultánea para la audiencia preliminar. Las transcripciones se realizarán en español o inglés, según corresponda.

- 11.10. Las partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible, y, a más tardar, en la audiencia preliminar (véase §19 *infra*), cuáles testigos y peritos requieren el servicio de interpretación.

- 11.11. Los costos del(los) intérprete(s) serán abonados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de soportar esos costos. No obstante, los costos de la interpretación de testigos y peritos hablantes de idiomas distintos al español y al inglés deberán ser sufragados por las partes que presentaren a dichos testigos y peritos.

[*Para los Documentos del Tribunal, excepto el Laudo*]

- 11.12. El Tribunal podrá emitir cualquier resolución o decisión en idioma inglés y, prontamente después, en idioma español. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

[*Para el Laudo del Tribunal*]

- 11.13. El Tribunal deberá emitir el laudo en español e inglés simultáneamente. En aras de evitar toda duda, ambas versiones serán igualmente auténticas, de conformidad con la Regla 22(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

12. Transmisión de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 12.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal.
- 12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas solo a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.

12.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Lic. Eduardo Siqueiros
esiqueiros@arbinter.mx

Dr. Alfredo Bullard
abullard@bullardabogados.pe

Prof. Brigitte Stern
brigitte.stern@jstern.org

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, la parte pertinente deberá:

13.1.1. Enviar por correo electrónico al Tribunal, la Secretaria del Tribunal y la contraparte una versión electrónica del escrito principal, junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de todos los anexos documentales y autoridades legales que respaldan el escrito (la “Presentación Electrónica”)¹; y

13.1.2. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles² contados a partir de la Presentación Electrónica, las partes deberán subir el escrito principal con copias electrónicas de las declaraciones testimoniales, los informes periciales, el índice a todos los anexos documentales y autoridades legales, los anexos documentales y las autoridades legales a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso (la “Presentación en la Plataforma Electrónica”).

13.1.3. Las traducciones de las presentaciones y de la prueba deberán subirse a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso dentro de los 21 días posteriores a la creación de la Presentación en la Plataforma Electrónica. En caso de que se efectúe la solicitud de bifurcación mencionada en el **Anexo B**, las traducciones correspondientes deberán presentarse dentro de un plazo de 5 días hábiles.

13.1.4. En la medida en que ello resulte necesario a fin de cumplir con las obligaciones de archivo del Centro, el Secretariado del CIADI podrá, en cualquier momento (incluso tras la conclusión del procedimiento): (i) solicitar a las partes que proporcionen copias impresas de las presentaciones completas de las partes, quienes deberán subirlas dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del Centro; o (ii) exhibir dichas copias

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25MB.

² Los “días hábiles” hacen referencia a aquellos correspondientes al lugar de asiento del abogado internacional que presenta el escrito pertinente.

y cobrar cualquier costo derivado de ello de los pagos anticipados que las partes efectuaran, a los que se hace referencia en §9 *supra*.

13.2. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Eduardo Siqueiros T.	Alfredo Bullard González	Prof. Brigitte Stern
Paseo de los Tamarindos 150-PB	Las Palmeras 310, San Isidro	7, rue Pierre Nicole Código A1672
Bosques de las Lomas 05120, Ciudad de México	Lima, Perú 15073	París, Francia 75005 Tel. +33 1 40 46 93 79
Tel. +52 55 2582-9208	Tel. +511 621-1515	

- 13.3. Todos los documentos deberán presentarse solamente en formato electrónico. El Presidente del Tribunal requerirá una copia impresa de cada escrito principal (sin anexos documentales) con sus correspondientes informes periciales (sin anexos documentales) y la Profesora Stern solicita se le envíe una copia impresa de cada escrito principal (sin anexos documentales) dentro de los siete (7) días hábiles tras la Presentación Electrónica a la dirección indicada en § 13.2.
- 13.4. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR, PDF, Word o Excel).
- 13.5. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice consolidado de toda la documentación de apoyo presentada a la fecha. El índice consolidado deberá indicar el número y el nombre del documento, el escrito junto al cual fue presentado y el idioma del documento (rogamos apegarse a las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo A**).
- 13.6. Tras la conclusión de la etapa escrita del procedimiento y en una fecha que será determinada por el Tribunal o en cualquier otro momento en que el Tribunal o el Secretariado así lo soliciten, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con el índice consolidado de todos los documentos.
- 13.7. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.

Resolución Procesal No. 1

13.8. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha debida.

14. Número y Orden de los Escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

14.1. El procedimiento se bifurcará en una primera etapa de jurisdicción y responsabilidad, la cual será sucedida, si resultase necesario, por una segunda etapa de indemnización y cuantificación de los daños.

14.2. Con respecto a la primera etapa de jurisdicción y responsabilidad, se aplicará el calendario procesal establecido en el **Anexo B**.

14.3. En el supuesto de que la Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad del Tribunal no dirima la controversia cabalmente, el Tribunal establecerá, tras consultarlo con las partes, un calendario procesal para las etapas procesales pendientes relativas a la etapa de indemnización y cuantificación de los daños.

15. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

15.1. Si la exhibición de documentos resultase necesaria, deberá llevarse a cabo de conformidad con las fechas establecidas en el **Anexo B**.

15.2. El Tribunal podrá guiarse por las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010) en materia de exhibición de documentos.

15.3. En la fecha establecida en el **Anexo B**, cada parte podrá presentar una solicitud de exhibición de documentos a la otra parte. La solicitud deberá realizarse en formato de Tabla Stern, tal como se adjunta en el **Anexo C**, tanto en versión Word como PDF, y no deberá copiarse al Tribunal. Las partes deberán enviar sus solicitudes de exhibición de documentos a la Secretaria del Tribunal, quien distribuirá las objeciones de las partes una vez que se hayan recibido las Tablas Stern, de conformidad con § 12.2.

15.4. En la fecha establecida en el **Anexo B**, las partes deberán utilizar la Tabla Stern provista por la otra parte para brindarle motivos y/u objeciones respecto a la falta o denegación de exhibición de los documentos de respuesta. Las partes deberán enviar sus objeciones a la Secretaria del Tribunal, quien circulará dichas objeciones entre las partes una vez se hayan recibido las Tablas Stern, de conformidad con § 12.2.

15.5. En la fecha establecida en el **Anexo B**, las partes deberán exhibir los documentos solicitados respecto de los cuales no hayan formulado objeciones.

- 15.6. En la fecha establecida en el **Anexo B**, la parte solicitante deberá responder las objeciones de la otra parte en la misma Tabla Stern y deberá presentar la Tabla Stern ante el Tribunal y la Secretaria del Tribunal. De conformidad con § 12.2, la Secretaria del Tribunal circulará las objeciones de las partes una vez haya recibido ambas Tablas Stern (tanto en formato Word como PDF).
- 15.7. El Tribunal hará sus mejores esfuerzos para emitir una decisión respecto de las objeciones dentro de las cuatro semanas tras la recepción de la Tabla Stern. Si el Tribunal emitiera una decisión dentro de un período de cuatro semanas luego de recibida la Tabla Stern, las partes deberán exhibir los documentos que el Tribunal hubiere ordenado en la fecha establecida en el **Anexo B**.
- 15.8. Los documentos deben ser proporcionados directamente a la parte solicitante y no a los Miembros del Tribunal o a la Secretaria del Tribunal. Dichos documentos no formarán parte del expediente a menos que sean presentados por una parte como anexos documentales de conformidad con § 16 *infra* y hasta que ello suceda.

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. Las partes podrán presentar cualquier prueba documental adicional en contrario mediante la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma indicada en § 13 *supra*.
- 16.3. Las partes no podrán presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su último escrito, salvo que el Tribunal determinare la existencia de circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.
 - 16.3.1. En caso de que una parte solicite permiso para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que desea presentar.
 - 16.3.2. Si el Tribunal concede dicha solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dicho documento.
- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

Resolución Procesal No. 1

- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 16.5.1. Los anexos de hecho deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 16.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento exhibido por la Demandante deberá estar precedido por la letra “C-” para los anexos de hecho y “CL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento exhibido por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R-” para los anexos de hecho y “RL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc.
 - 16.5.3. Cada Anexo debe presentarse en un documento electrónico separado claramente identificado con el número de Anexo correspondiente.
 - 16.5.4. Las partes pueden presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un Anexo, numerando cada página de dicho Anexo por separado y consecutivamente.
 - 16.5.5. Los anexos también deberán presentarse en formato PDF o Excel y deberán comenzar con el número “C-0001” y “R-0001”, respectivamente. La numeración también deberá indicar el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para los documentos presentados solamente en inglés, C-0001-SPA para los documentos presentados solamente en español y C-0001-ENG/SPA para los documentos presentados de manera simultánea en español e inglés.
 - 16.5.6. Las presentaciones electrónicas y los índices deberán respetar las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo A**.
- 16.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 16.7. Las partes deberán presentar todos los documentos solo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. No será necesario presentar los documentos nuevamente junto con las declaraciones testimoniales, incluso si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 16.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la

Secretaria del Tribunal, los estenógrafos y los intérpretes en un momento de la audiencia que será determinado en la audiencia preliminar.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. Las declaraciones de los testigos y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes.
- 17.2. Cualquier persona podrá rendir prueba en calidad de testigo, con inclusión de una parte o sus funcionarios, directores, empleados u otros representantes. Las declaraciones testimoniales deberán incluir:
 - 17.2.1. el nombre completo del/la testigo, una declaración sobre su relación presente y pasada (si correspondiera) con las partes, y una descripción de sus antecedentes, aptitudes, entrenamiento y experiencia, si dicha descripción resultase relevante en cuanto a la controversia o los contenidos de dicha declaración; y
 - 17.2.2. una declaración de la veracidad del contenido de la Declaración Testimonial.
- 17.3. Los Informes Periciales deberán contener:
 - 17.3.1. el nombre completo del/la perito, una declaración sobre su relación presente y pasada (si correspondiera) con las partes, y una descripción de sus antecedentes, aptitudes, entrenamiento y experiencia;
 - 17.3.2. una descripción de las instrucciones conforme a las cuales actúa y emite su opinión y sus conclusiones;
 - 17.3.3. una declaración de su independencia de las partes, sus asesores jurídicos y el Tribunal de Arbitraje;
 - 17.3.4. sus opiniones y conclusiones, con inclusión de una descripción de los métodos, los elementos probatorios y la información que utilizó para arribar a sus conclusiones. Deberán proporcionarse aquellos documentos en los que el perito se basó que no hubieren sido ya presentados;
 - 17.3.5. una afirmación de su auténtica convicción respecto de las opiniones que hubiere vertido en el Informe Pericial; y
 - 17.3.6. si el Informe Pericial hubiere sido firmado por más de una persona, una atribución del todo o de parte del Informe Pericial a cada autor específico.
- 17.4. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no se hubiere adjuntado a

Resolución Procesal No. 1

las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento establecido en §16.3).

- 17.5. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben estar firmados y fechados por el testigo/perito.

18. Interrogatorio de testigos y peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. A menos que se establezca lo contrario, las reglas que se mencionan a continuación se aplicarán al interrogatorio de testigos de hecho y peritos.
- 18.2. En anticipación a las audiencias, dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, las partes deberán proveer a la contraparte, con una copia para el Tribunal: los nombres de los testigos y/o peritos cuyo testimonio o informe sea presentado por la otra parte para que estén disponibles para su conainterrogatorio durante la audiencia.
- 18.3. Los hechos vertidos en la declaración testimonial de un testigo cuyo conainterrogatorio haya sido dispensado por la otra parte y que no hubiere sido llamado a prestar declaración por el Tribunal no se tendrán por comprobados por el mero hecho de que no se lo ha llamado a conainterrogatorio. El Tribunal analizará el peso de la declaración testimonial teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 18.4. Si un testigo no pudiere comparecer a una audiencia por motivos válidos, el Tribunal podría autorizar otros arreglos (tales como la celebración de una videoconferencia), tras consultarlo con las partes.
- 18.5. Durante la audiencia preliminar, el Tribunal oirá los argumentos de las partes sobre las consecuencias que conlleva la falta de presentación de un testigo cuya presencia hubiere sido requerida con arreglo a § 18.1 y así no lo hubiera hecho, sin una razón válida para ello.
- 18.6. Los testigos y peritos serán interrogados por las partes ante el Tribunal bajo el control del Presidente. El Tribunal podrá interrogar a los testigos cuando así lo desee, tanto antes, durante o después de un interrogatorio de parte.
- 18.7. Antes de prestar su testimonio oral, los testigos deberán realizar la declaración prevista en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y los peritos deberán realizar la declaración prevista en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Los testigos y peritos deberán ratificar su declaración o informe y luego podrán ser interrogados brevemente por el abogado de la parte

Resolución Procesal No. 1

que lo convoca para su “interrogatorio directo”, la cual no podrá abordar hechos nuevos que no hubieren sido ya abordados en la declaración testimonial o el informe pericial escritos. Durante el breve interrogatorio directo, la parte que ha presentado al testigo/perito podrá hacerle preguntas introductorias, con inclusión de cualquier corrección que pudiera efectuarse sobre las declaraciones escritas, y podrá abordar cuestiones nuevas abordadas en la Dúplica. Los peritos podrán realizar una presentación antes del comienzo de su conainterrogatorio. Los testigos y/o peritos podrán ser entonces interrogados por el abogado de la otra parte (“conainterrogatorio”), y luego por el abogado de la parte que ofreció al testigo o perito, limitándose a cuestiones que surgieron durante el conainterrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).

- 18.8. Las partes serán responsables de los aspectos prácticos, los costos y la disponibilidad de los testigos o peritos que ofrecieren, sin perjuicio de la decisión del Tribunal con respecto a la distribución de las costas.
- 18.9. Los testigos de hecho no estarán presentes en la sala de audiencia durante los interrogatorios orales, ni podrán hacer referencia al interrogatorio de otro testigo que ya hubiera prestado su declaración con anterioridad a su propio testimonio, así como tampoco podrán leer ninguna transcripción de los testimonios orales, con anterioridad a su interrogatorio, excepto con el permiso expreso del Tribunal a solicitud de parte. Esta condición no aplica a los peritos.
- 18.10. El Tribunal en todo momento tendrá el control en la audiencia de testigos y peritos. El Tribunal podrá negarse a oír a un testigo cuando resultare evidente que los hechos objeto de su interrogatorio ya hubieren sido probados por otros elementos probatorios o fueren irrelevantes. Asimismo, podrá volver a llamar a un testigo para seguir interrogándolo en cualquier momento. Los testigos y/o peritos solo podrán ser llamados nuevamente por el Tribunal (de oficio o a instancia de parte) si dicha intención se comunicara oportunamente a efectos de garantizar la disponibilidad del testigo y/o peritos durante la audiencia.
- 18.11. Los abogados podrán reunirse con los testigos y peritos, y con potenciales testigos y/o peritos para establecer los hechos, asistirlos en la preparación de sus declaraciones testimoniales e interrogatorios orales.

19. Audiencias Preliminares

Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. Deberá celebrarse una audiencia preliminar en la fecha establecida en el **Anexo B** vía conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.

20. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 20.2. La audiencia se celebrará en un lugar a determinarse de conformidad con § 10 *supra*.
- 20.3. La audiencia sobre Jurisdicción y Responsabilidad, durante la cual las partes presentarán sus peritos y testigos, y realizarán presentaciones orales, tendrá lugar, sujeto a la disponibilidad del Tribunal y las partes, dentro de los 120 días (pero no antes de los 60 días) contados a partir de la última presentación intercambiada entre las partes.
- 20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 20.5. Antes de la audiencia, las partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo y preparar un único dispositivo USB (compatible con PC y Mac) que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, las decisiones y otras resoluciones del expediente del arbitraje, junto con un índice unificado con hipervínculos. Lo antes posible, pero, a más tardar, tres (3) semanas antes de la audiencia, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) dos (2) copias del dispositivo USB a la Secretaria del Tribunal y una (1) copia del dispositivo USB (compatible con PC y Mac) a cada Miembro del Tribunal.
- 20.6. El Tribunal informará a las partes, con al menos un mes de anticipación a la audiencia, si estas últimas deberán proporcionar una copia impresa adicional en hoja tamaño A4, carta u otro formato del conjunto de escritos principales, con inclusión de los documentos de apoyo (sin las autoridades legales), en su idioma original y traducido al otro idioma del procedimiento, para el uso del Tribunal durante la audiencia.
- 20.7. De conformidad con el Artículo 830(2) del TLC, las audiencias serán abiertas al público. El Tribunal podrá celebrar parte de las audiencias *in camera* en la medida en que ello resulte necesario para garantizar la protección de información confidencial. El Tribunal dispondrá protocolos para la protección de la información confidencial y adoptará las medidas logísticas necesarias para las audiencias públicas, en consulta con las partes.
- 20.8. Con arreglo al Artículo 827(2) del TLC, tanto Canadá como la otra Parte Contratante del Tratado tendrán el derecho de asistir a las audiencias. Mediante notificación por escrito a las partes contendientes, el Gobierno de Canadá podrá

realizar presentaciones orales y escritas ante el Tribunal sobre cuestiones de interpretación del Tratado.

- 20.9. Todas las cuestiones relativas a la asignación del tiempo de la audiencia serán discutidas en la audiencia preliminar.

21. Grabación de las Audiencias y Sesiones

Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal. Las partes discutirán la cuestión de la grabación de las interpretaciones simultáneas durante la audiencia preliminar.
- 21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión excepto de las sesiones sobre cuestiones procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal el mismo día.
- 21.3. Las partes deberán acordar cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 28 días posteriores a la recepción de las grabaciones de audio y las transcripciones, lo que ocurra al último. Las correcciones acordadas podrán ser incluidas por las partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). El Tribunal decidirá cualquier desacuerdo entre las partes y el estenógrafo incluirá cualquier corrección decidida por el Tribunal en las transcripciones revisadas.

22. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. Todas las cuestiones relativas a los escritos posteriores a la audiencia y la declaración sobre costos solo serán tratadas antes de la conclusión de la audiencia oral.

23. Acceso Público a los Documentos

Artículo 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 830 del Tratado de Libre Comercio

- 23.1. De conformidad con el Artículo 830(1) del Tratado, el laudo será publicado, sujeto a que se teste la información confidencial.
- 23.2. Las resoluciones procesales del Tribunal, la Notificación de Intención, y la Solicitud de Arbitraje también serán publicadas, sujeto a que toda información confidencial sea testada.

Resolución Procesal No. 1

- 23.3. Salvo acuerdo en contrario de las partes, y sujeto que cualquier información confidencial sea testada, ningún otro documento presentado ante o emitido por el Tribunal será publicado.
- 23.4. Aquella parte que proporcione información que alegue reviste carácter confidencial tiene la carga de designarla como tal.
- 23.5. De conformidad con el Artículo 830(3) del Tratado, las partes podrán divulgar a otras personas relacionadas con las actuaciones arbitrales documentos cuya información confidencial no ha sido tachada si así lo considera necesario para la preparación de su caso, pero garantizará que esas personas protejan la información confidencial consignada en tales documentos.
- 23.6. De conformidad con el Artículo 830(5) del Tratado, en la medida en que una orden de un Tribunal designe una información como confidencial y la legislación de una de las Partes Contratantes del Tratado exija el acceso público a dicha información, prevalecerá esta última. Sin embargo, una Parte Contratante del Tratado deberá realizar esfuerzos para aplicar su legislación de acceso a la información de forma tal que se proteja la información designada como confidencial por el Tribunal.

24. Presentaciones de Parte No Contendiente

Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 831 y Anexo 831 del Tratado

- 24.1. Con arreglo al **Anexo B**: (i) las solicitudes de permiso para intervenir en calidad de parte no contendiente dirigidas al Tribunal podrán presentarse hasta un mes después del primer intercambio de escritos sobre jurisdicción o responsabilidad entre las partes, según corresponda; y (ii) cualquier presentación de las partes no contendientes deberá realizarse hasta un mes antes de que comience el segundo intercambio de escritos sobre jurisdicción y responsabilidad, según corresponda.
- 24.2. Las partes tendrán la oportunidad de formular observaciones respecto de cualquier solicitud de una parte no contendiente para intervenir en el procedimiento, y de cualquier presentación de una parte no contendiente, tal como se señala en el **Anexo B**.
- 24.3. De conformidad con la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y el Artículo 831 del Tratado, el Tribunal deberá garantizar que la presentación de la parte no contendiente no interrumpa el procedimiento o resulte indebidamente gravosa o injustamente perjudicial para las partes.
- 24.4. En el caso de que se otorgue permiso a una parte no contendiente para realizar una presentación, la parte no contendiente deberá realizar dicha presentación dentro del plazo establecido en el **Anexo B**.
- 24.5. El Tribunal deberá decidir si y en qué medida se le otorgará a una parte no

Resolución Procesal No. 1

contendiente permiso para realizar una presentación asimismo acceso a los escritos presentados por las partes, sujeto a que la información confidencial sea testada y sin incluir la información de apoyo (con inclusión de anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales). El acceso a los escritos deberá garantizarse mediante la suscripción de un acuerdo de confidencialidad suscrito por la parte no contendiente.

- 24.6. Aquellas partes no contendientes que demuestren el mismo interés significativo en el arbitraje deberán realizar una presentación conjunta.
- 24.7. La solicitud de permiso para realizar una presentación en calidad de parte no contendiente dirigida al Tribunal, y su efectiva presentación, si así lo permitiere el Tribunal, deberán realizarse de conformidad con la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y el Artículo 831 y el Anexo 831 del Tratado.

[Signed]

Sr. Eduardo Siqueiros
Presidente del Tribunal
Fecha: 10 de diciembre de 2019

ANEXO A

REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Por favor siga las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado de respaldo. Los ejemplos (en *bastardilla*) se proporcionan al solo efecto de la demostración y deberán adaptarse a la etapa pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación respaldatoria deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA= español; FR= francés; ENG= inglés). Dicha aclaración deberá reflejarse tanto i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual como ii) en el Índice Consolidado (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para aquellos casos que tramiten con un solo idioma procesal, la designación del “IDIOMA” podrá omitirse, salvo en el caso de que aquellos documentos redactados en un idioma distinto al del procedimiento y sus respectivas traducciones.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Anexos Documentales	C-####-IDIOMA
	R-####-IDIOMA
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-FR</i>
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades Legales	CL-####-IDIOMA
	RL-####-IDIOMA
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
<i>RL-0001-SPA</i>	
<i>RL-0002-ENG</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial -Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda</i>

Galway Gold Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/18/13)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

	<i>Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	Opinión Legal-Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo-FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales y Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO -###
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	Índice consolidado con hipervínculo
	Índice de los Anexos-C-##### a C-#####
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de las Autoridades Legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandado]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo-FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre los Costos-[Demandado]-ENG</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>	

ANEXO B

[Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
25 de octubre de 2019	Demandada	Excepción Preliminar
5 de noviembre de 2019	Demandante	Respuesta de la Demandante a la Excepción Preliminar
11 de noviembre de 2019	Demandada	Réplica de la Demandada a la Excepción Preliminar
21 de noviembre de 2019	Demandante	Dúplica de la Demandante a la Excepción Preliminar
26 de noviembre de 2019	Todos	Primera Sesión
Dentro de los 21 días posteriores a la Primera Sesión	Tribunal	Decisión sobre la Excepción Preliminar
Suponiendo que la Decisión sobre la Excepción Preliminar de la Demandada no resuelva la totalidad del arbitraje		
+120 días desde la decisión sobre excepción preliminar	Demandante	Memorial sobre Responsabilidad
+120 días desde la traducción del Memorial sobre Responsabilidad	Demandada	Memorial de Contestación sobre Responsabilidad y Memorial sobre Jurisdicción
+5 días desde la traducción del Memorial de Contestación sobre Responsabilidad y del Memorial sobre Jurisdicción	Partes No Contendientes	Fecha límite para solicitar permiso para intervenir como parte no contendiente
+10 días desde la traducción del Memorial de Contestación sobre Responsabilidad y del Memorial sobre Jurisdicción	Partes	Solicitudes de Exhibición de Documentos
+14 días desde la fecha límite para la presentación de solicitudes de intervención como Parte No Contendiente	Partes	Comentarios sobre las solicitudes de Partes No Contendientes que procuran permiso para realizar presentaciones sobre responsabilidad

Galway Gold Inc. v. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/18/13)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

[Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
+20 días desde las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos
+10 días desde las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición	Partes	Respuestas a las Objeciones de Solicitud de Exhibición
+14 días desde los Comentarios de las Partes sobre solicitudes de Partes No Contendientes que solicitan permiso para realizar presentaciones	Tribunal	Decisión relativa a las solicitudes de Partes No Contendientes de permiso para realizar presentaciones sobre Responsabilidad
+14 días desde las Respuestas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Tribunal	Solicitudes de las Partes para la Exhibición de Documentos
+14 días desde la Decisión del Tribunal relativa a las solicitudes de Partes No Contendientes	Partes No Contendientes	Fecha límite para realizar una presentación como parte no contendiente
+30 días desde la Decisión sobre las Solicitudes de las Partes para la Exhibición de Documentos	Partes	Exhibición de Documentos de conformidad con las Decisiones del Tribunal (con inclusión de la exhibición de documentos no objetados)
+120 días desde la traducción del Memorial de Contestación de la Demandada sobre Responsabilidad y del Memorial sobre Jurisdicción	Demandante	Memorial de Réplica sobre Responsabilidad y Memorial de Contestación sobre Jurisdicción
+120 días desde la traducción del Memorial de Réplica sobre Responsabilidad y el Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandada	Memorial de Dúplica sobre Responsabilidad y Réplica sobre Jurisdicción
+45 días antes de la Audiencia	Partes	Notificación de testigos
+30 días antes de la Audiencia	Todos	Audiencia Preliminar
Entre 60 y 120 días desde la traducción del Memorial de Dúplica sobre Responsabilidad y la Réplica sobre Jurisdicción	Todos	Audiencia sobre Jurisdicción y Responsabilidad

[Fecha / [Período de Tiempo]	Parte / Tribunal	Descripción
+120 días desde la Audiencia sobre Jurisdicción y Responsabilidad	Tribunal	Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad

En el caso de que la Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad no dirima la totalidad del arbitraje, el Tribunal establecerá, tras consultarlo con las Partes, un calendario procesal para los siguientes pasos procesales, de conformidad con la sección ¶ 14 de la Resolución Procesal No. 1.

ANEXO C

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

CIADI

GALWAY GOLD INC.

Demandante

c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Demandada

Caso CIADI No. ARB/18/13

**SOLICITUD DE LA DEMANDANTE/DEMANDADA DE EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS
(TABLA STERN)**

DD MM AA

Solicitud de Documentos N.º	
A. Documentos o categorías de documentos solicitados	
B. Pertinencia e importancia: (1) párrafo referido a las presentaciones (2) comentarios (3) declaración relativa a la custodia y el control	
C. Resumen de las objeciones de la parte contraria a la exhibición de los documentos solicitados	
D. Réplica	
E. Decisión del Tribunal	